

No. 4-7-107/2026

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, y se refiere a su Comunicación Conjunta AL ECU 8/2025.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene a bien transmitir la respuesta del Estado ecuatoriano elaborada por el Ministerio de Gobierno, para la entrega de la información correspondiente.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia esta oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 12 de mayo de 2026

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Secretaría de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos
Ginebra.-

**CONTRIBUCIONES DEL ESTADO ECUATORIANO COMUNICACIÓN CONJUNTA
ENVIADA POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD
DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN; EL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA
CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y
OTRAS EMPRESAS; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE
LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE
EXPRESIÓN; LA RELATORA
ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS; EL
RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; EL
EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA
PROMOCIÓN DE UN ORDEN INTERNACIONAL DEMOCRÁTICO Y EQUITATIVO; EL
EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOLIDARIDAD
INTERNACIONAL; EL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS
QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA
EXTREMA POBREZA Y LOS DERECHOS HUMANOS Y
EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA LUCHA
CONTRA EL TERRORISMO.**

1. ANTECEDENTES

El presente documento se elabora en atención al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, trasladado mediante el Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-1759-OF, a través del cual trasladó para conocimiento de esta Cartera de Estado la Comunicación Conjunta AL ECU 8/2025, suscrita por titulares de mandato de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la cual se formulan observaciones relacionadas con las libertades fundamentales y el espacio cívico en el Ecuador.

2. APORTES TÉCNICOS POR PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN

La Subsecretaría de Derechos Humanos actúa bajo su objetivo estratégico de articular la inclusión transversal del enfoque de derechos humanos en la política pública nacional y garantizar el cumplimiento de obligaciones internacionales.

A continuación, se presentan las respuestas oficiales del Estado ecuatoriano a los párrafos seleccionados de la resolución acorde a las respuestas institucionales remitidas a la Subsecretaría de Derechos Humanos por las Carteras de Estado competentes.

Preguntas/cuestiones específicas:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

El 22 de agosto de 2022 se publicó mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 131 la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Esta norma, en el artículo 68 establece que la Fiscalía General del Estado deberá contar con una Unidad Especializada para la investigación de los delitos donde se produzcan lesiones o muerte causadas por una servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o seguridad penitenciaria, en cumplimiento de su deber legal. En cumplimiento de la referida disposición legal, mediante Resolución Nro. 063-FGE-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 se creó la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza, misma que se encuentra conformada por 8 fiscalías, 6 en la provincia de Pichincha, 2 en Guayas y 1 en Azuay. Estas nuevas fiscalías fueron asignadas a los despachos especializados en derechos humanos que manejaban los casos de la Comisión de la Verdad, con la excepción de la fiscalía de Guayaquil que es una creación nueva. Estas fiscalías se encuentran encargadas de investigar casos de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de connotación nacional y crímenes internacionales. De acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Nro. 063-FGE-2023, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana asumirá la Coordinación de la Unidad Especializada en la investigación de uso ilegítimo de la fuerza.

A la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza le corresponde la investigación de los delitos en los que se presume un uso ilegítimo de la fuerza de parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos delitos son los siguientes: a) Genocidio; b) Etnocidio; c) Exterminio; d) Esclavitud; e) Deportación forzada o traslado forzoso de población; f) Desaparición forzada; g) Ejecución extrajudicial; h) Persecución; i) Apartheid; j) Agresión; h) Delitos de lesa humanidad; k) Tortura; y, l) Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. A la coordinación de esta unidad le corresponde principalmente realizar el seguimiento y asesoría de la unidad, así como coordinar la asignación de los recursos necesarios para las investigaciones. La creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Uso Ilegítimo de la Fuerza constituye un hito institucional, al consolidar un espacio técnico para investigar graves violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por servidores públicos. En este contexto, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana ha ejercido una coordinación clave, asegurando estándares internacionales, articulación interinstitucional y legitimidad de la respuesta penal.

2. Sírvasse proporcionar información sobre cuáles son los protocolos y directrices vigentes para las fuerzas de seguridad (Policía Nacional, Fuerzas Armadas) en el manejo de manifestaciones pacíficas durante el paro nacional de 2025.

La Policía Nacional del Ecuador, en contextos de ejercicio del derecho a la protesta social, tanto en manifestaciones pacíficas como en situaciones que pudieran derivar en hechos violentos, actúa bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, con estricto respeto a los derechos humanos y priorizando la protección de la vida e integridad personal.

Con el fin de regular y estandarizar su actuación, la institución cuenta con instrumentos normativos y operativos alineados con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, uso legítimo de la fuerza y protección de grupos de atención prioritaria. Estos documentos forman parte de los procesos de capacitación continua institucional y se encuentran disponibles en el sistema SIIPNE 3W (Módulo Documentos – Derechos Humanos).

Durante el paro nacional de 2025, la Policía Nacional aplicó, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (2009).
2. Manual para Operaciones de Mantenimiento del Orden Público (2014).
3. Manual de Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza en Procedimientos Policiales (2024).
4. Manual de Gestión en Operaciones de Orden Público (2025).
5. Lineamientos institucionales de aplicabilidad operativa de los principios para el uso legítimo la fuerza, por parte de las y los servidores policiales (2023).
6. Lineamientos institucionales operativos, para la aplicabilidad de la normativa de respeto a los derechos humanos, durante el ejercicio del derecho a la protesta social pacífica, manifestaciones y reuniones violentas (2023).
7. Disposiciones emergentes para el uso de la fuerza durante las intervenciones policiales en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 110 y 111 (2024).
8. Lineamientos institucionales para los procedimientos que se deriven de las intervenciones ejecutadas por el personal de Fuerzas Armadas (2024).
9. Lineamientos operativos para la aprehensión o detención de personas infractoras de la ley durante en el ejercicio del derecho a la protesta social (2024).
10. Lineamientos institucionales para la elaboración de partes e informes de las y los servidores policiales que hagan uso legítimo de la fuerza y responsabilidades del superior jerárquico (2025).
11. Lineamientos operativos para la aprehensión o detención de personas infractoras de la ley durante en el ejercicio del derecho a la protesta social (2025).
12. Lineamientos operativos a fin de reforzar las actuaciones policiales en protección de los derechos y libertades de todas las personas durante un régimen ordinario o excepcional (2025).

En cuanto a la actuación de las Fuerzas Armadas, esta se rige, en primer lugar, por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce y garantiza el derecho a la resistencia, a la protesta social y a la libertad de reunión pacífica, así como por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su respectivo reglamento, instrumentos que establecen los principios, niveles y

parámetros para el uso de la fuerza por parte de agentes estatales. En el contexto de la intensificación del paro nacional convocado por la Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE) en octubre de 2025, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 174 se decretó el estado de excepción en diez provincias del país, fundamentado en la causal de grave conmoción interna, debido al registro de paralizaciones, actos de violencia y alteraciones del orden público que afectaron a los derechos constitucionales de libertad de circulación, seguridad pública y ciudadana, y protección de sectores estratégicos. En el caso de Fuerzas Armadas, la actuación del personal militar se sustentó bajo los parámetros normativos contenidos en Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su respectivo reglamento; y, adicionalmente en los doctrinariamente establecidos en:

- Manual del Empleo del Personal Militar Profesional en los Diferentes Niveles para el Uso Legítimo de la Fuerza.
- Manual de métodos y técnicas para el control físico en la aplicación del uso legítimo de la Fuerza.
- Manual de la Normativa Legal para el Uso Legítimo de la Fuerza.
- Manual Militar de operaciones contra disturbios y Motines.
- Manual de Derechos Humanos.

Estos instrumentos establecen lineamientos técnicos para la planificación, conducción y ejecución de operaciones en escenarios de reuniones y manifestaciones violentas, como las ocurridas en las movilizaciones de 2025, priorizando en todo momento la disuasión, contención y control progresivo, así como el uso diferenciado y escalonado de la fuerza, bajo criterios rectores de uso legítimo de la fuerza (legalidad, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas, etc.).

3. **Sírvase proporcionar información sobre las normas o resoluciones judiciales sobre las cuales se basan las órdenes de congelación de cuentas a las organizaciones de la sociedad civil y explicar en detalle la racionalidad, criterios y procedimientos utilizados por la UAFE y la Superintendencia de Bancos para ordenar estas medidas.**

1. Naturaleza de la UAFE y el Marco de Inteligencia Financiera.

Es imperativo comprender que la UAFE opera bajo una dimensión jurídica que integra su rol como Unidad de Inteligencia Financiera, bajo el estándar de la Recomendación 29 del GAFI¹, con su función de institución encargada de la recepción y análisis de reportes de operaciones sospechosas y demás información relevante. Este mandato se complementa con su calidad de eje articulador del Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico, según lo establecido en la Ley Orgánica de Inteligencia², que la faculta para la obtención y análisis de información estratégica destinada a la

¹ Grupo de Acción Financiera Internacional. (2025, febrero). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación: Las Recomendaciones del GAFI. <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.htm>

² Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2025). Ley Orgánica Inteligencia. Registro Oficial Cuarto Suplemento de (11) de (06) de 2025.

detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico y financiero del Estado. En consecuencia, su mandato se circunscribe estrictamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y su Reglamento General, dimensiones competenciales que tienen como fin último prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/PADM). Por lo tanto, de la comunicación remitida por la Relatoría no se desprende indicio alguno de extralimitación de funciones por parte de la UAFE; por el contrario, sus procedimientos se ajustan rigurosamente al marco legal vigente, garantizando el debido proceso y actuando en estricto respeto al principio de legalidad.

2. Base Normativa y el Procedimiento Bi-fásico

Dentro de este marco de competencias, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos³, en su artículo 17.3, faculta a la UAFE para disponer la inmovilización cautelar administrativa excepcional de fondos cuando, fundamentada en Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) o inteligencia propia, identifique indicios objetivos y graves de delitos financieros o financiamiento del terrorismo. Esta atribución, estrictamente técnica y preventiva, no es discrecional, sino que constituye la fase inicial de un sistema bifásico (administrativo-judicial) diseñado para actuar con celeridad frente a riesgos financieros. Según lo establecido en el Capítulo V del Reglamento General⁴, esta medida posee una naturaleza excepcional, proporcional, temporal y de cumplimiento inmediato; su adopción no requiere la práctica previa de pruebas y puede ejecutarse independientemente de si existe un proceso jurisdiccional o una investigación previa en curso. Su procedencia se justifica en la necesidad imperativa de evitar un riesgo mayor derivado del presunto cometimiento de un delito o la desaparición de los activos objeto del mismo. Una vez dictada la medida, esta queda supeditada a la ratificación de un juzgador especializado, asegurando así el control jurisdiccional. A partir de este seguimiento, la UAFE puede consolidar un Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) para conocimiento de la Fiscalía General del Estado, permitiendo el inicio de la fase de investigación o instrucción fiscal correspondiente. En caso de que la autoridad judicial revoque la medida, la UAFE procede al archivo del expediente, sin perjuicio de nuevas actuaciones basadas en hechos distintos. En conclusión, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ofrece un procedimiento claro, con plazos definidos y ajustado al principio de legalidad, donde la fase judicial garantiza el derecho a la defensa del afectado mediante el control obligatorio de la medida administrativa. A través de este mecanismo, el Estado cumple con su deber de precautar la seguridad nacional ante posibles infiltraciones de capitales ilícitos o el desvío de fondos legítimos hacia el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, alineándose plenamente con las exigencias del estándar internacional del GAFI.

³ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2024). Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos. Registro Oficial Cuarto Suplemento de (29) de (07) de 2024.

⁴ Presidencia de la República del Ecuador. (2026). Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos. Registro Oficial Tercer Suplemento (Decreto Ejecutivo Nro. 298) de (02) de (02) de 2026.

3. Racionalidad y Criterio Técnico

La aplicación de estas medidas debe entenderse bajo una naturaleza estrictamente preventiva y precautoria, mas no punitiva. Su racionalidad técnica se fundamenta en la necesidad de monitorear y contener actividades que presenten inusualidades en el origen o destino de los recursos, con el objetivo primordial de evitar el flujo de capitales hacia actividades ilícitas mientras se agotan las verificaciones de inteligencia financiera. En este sentido, el artículo 4 de la Ley define como operaciones inusuales e injustificadas a aquellos movimientos económicos que no guardan correspondencia con el perfil financiero declarado por las personas naturales o jurídicas, lo que permite a la UAFE activar la inmovilización administrativa ante alertas de riesgo inminente. La inmovilización es la respuesta técnica proporcional cuando el perfil transaccional de una organización rompe los parámetros de normalidad y sugiere un riesgo inminente que no puede esperar a una sentencia judicial definitiva sin peligro de que los fondos se disipen. Esta facultad busca salvaguardar un bien jurídico de naturaleza pluriofensiva; es decir, no se limita a la protección de la seguridad nacional, sino que se extiende a la preservación del orden económico, la transparencia del sistema financiero y, en última instancia, el bienestar general y la paz pública.

Cabe destacar que esta competencia no es exclusiva del ordenamiento ecuatoriano, sino que responde a una tendencia global de fortalecimiento de las Unidades de Inteligencia Financiera. Jurisdicciones como México, por ejemplo, emplean la "Lista de Personas Bloqueadas" como una herramienta administrativa inmediata para suspender servicios financieros ante presuntos vínculos con el lavado de activos, o financiamiento de otros delitos, cumpliendo así con los estándares internacionales. En el contexto ecuatoriano, la aplicación de esta medida garantiza el efecto de una futura instrucción fiscal; sin esta acción precautoria, la investigación se vería severamente obstaculizada, ya que los capitales de presunto origen ilícito pueden ser transferidos de forma instantánea, dificultando su rastreo y posterior recuperación. Esta capacidad de respuesta inmediata es crucial frente al desafío regional de la baja efectividad en la recuperación de activos, evitando que, tras procesos judiciales extensos, los bienes hayan sido ya ocultados o consumidos, imposibilitando la reparación integral al Estado.

Finalmente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y el Financiamiento de otros Delitos, la Ley Orgánica de Inteligencia y sus respectivos reglamentos, la Superintendencia de Bancos no posee la competencia ni la atribución para disponer la medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos. Al no estar dentro de sus facultades legales, cualquier acción relacionada con la inmovilización de activos financieros debe ser canalizada a través de las autoridades competentes determinadas en las leyes mencionadas, quedando fuera del ámbito de acción de la Superintendencia de Bancos.

4. Sírvese proporcionar información detallada sobre los mecanismos de transparencia, supervisión y recurso que existen para que las organizaciones afectadas puedan impugnar las inmovilizaciones.

En respuesta al requerimiento sobre los mecanismos disponibles para que las organizaciones afectadas puedan impugnar inmobilizaciones o reportar vulneraciones, se detallan los siguientes canales de supervisión y recurso:

A. Acceso a la Justicia y Denuncia ante la Fiscalía General del Estado (FGE)

La ciudadanía y las organizaciones cuentan con vías legales permanentes a nivel nacional para impugnar actuaciones administrativas o presentar denuncias:

- **Servicio de Atención Integral (SAI):** Las fiscalías SAI, presentes en cada provincia, son el canal primario donde las organizaciones pueden interponer denuncias, ya sea de forma personal o mediante representación legal.
- **Derivación Especializada:** Una vez receptada la denuncia en el SAI, esta es derivada a la fiscalía especializada correspondiente para dar inicio a la investigación preprocesal penal, garantizando el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva.

B. Supervisión y Apertura de Oficio por la Dirección de Derechos Humanos

La Dirección de Derechos Humanos actúa como un organismo de supervisión técnica y coordinación, activando mecanismos de control ante presuntas irregularidades en el contexto de movilizaciones:

- **Recepción de Quejas:** En su calidad de coordinadora de la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza, recepta denuncias y quejas relacionadas con presuntas vulneraciones a derechos humanos.
- **Investigaciones de Oficio:** Esta Dirección realiza un monitoreo constante a través de reportes de comunicación, partes policiales y monitoreo de medios de comunicación. En caso de detectar hechos relacionados con el uso excesivo de la fuerza o actos administrativos irregulares, tiene la facultad de iniciar de oficio las investigaciones previas.
- **Seguimiento a Delitos Específicos:** Actualmente, la Dirección da seguimiento a investigaciones previas iniciadas por el presunto delito de **Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio**, asegurando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actúen bajo estándares internacionales.

Estos mecanismos garantizan que las organizaciones tengan vías claras tanto para la impugnación legal ante la justicia ordinaria como para la activación de controles administrativos y de derechos humanos de oficio.

La Dirección de Derechos Humanos, a través de partes que ha recibido de la Policía Nacional, o a través del monitoreo de medios, ha iniciado de oficio las siguientes investigaciones previas por el presunto delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio:

NDD	Tipo penal	Víctimas
100301825090030	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
170101825102397	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
100101825100209	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	13 manifestantes de [REDACTED]
111101825100019	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
100401825100039	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
170101825103875	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
170101825104165	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]

5. **Sírvase proporcionar información detallada sobre cuántas personas indígenas, campesinos, manifestantes, y personas defensoras de los derechos humanos habrían sido detenidas en el contexto del paro nacional de 2025, incluyendo información desagregada sobre la identidad de las personas detenidas, los fundamentos de hecho y de derecho de su detención y su estado actual. Sírvase indicar cuántas y cuáles de estas personas permanecen aún detenidas, si fuera el caso. Asimismo, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que estas personas cuenten con una representación adecuada, servicios de interpretación a sus idiomas maternos, y atención médica.**

Es importante precisar que la información administrada por la Fiscalía General del Estado se estructura y gestiona a nivel de noticia del delito (denuncia) y no a nivel de personas detenidas, por lo que no es metodológicamente posible identificar, individualizar ni extraer información en los términos solicitados respecto de personas, ni establecer una correspondencia directa entre detenciones ejecutadas en territorio y registros fiscales.

6. **Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier medida que se haya adoptado para investigar fehacientemente la muerte del Sr. [REDACTED], incluyendo mediante la aplicación del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y sancionar a la(s) persona(s) responsable(s).**

El caso de [REDACTED] fue abierto de oficio por disposición de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía. Actualmente, el caso, que corresponde a la NDD 100301825090030, se encuentra siendo investigado por el presunto delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio en la Fiscalía 1 de la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza con sede en Pichincha. Corresponde precisar que las actuaciones desarrolladas dentro de una investigación previa se encuentran amparadas por la reserva legal prevista en el ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal establece que las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, de la Policía

Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio de los derechos de acceso reconocidos a las víctimas, a las personas investigadas y a sus abogados. En el mismo sentido, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la difusión de información de circulación restringida con pena privativa de libertad de uno a tres años, incluyendo de manera expresa la información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. Adicionalmente, el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal delimita quiénes son sujetos procesales dentro del proceso penal, de modo que la reserva de la investigación impide que terceros ajenos a dicha calidad accedan al contenido de las actuaciones mientras esta se encuentra en curso.

7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el debido proceso, y en particular el derecho a una defensa efectiva y a un juicio imparcial, transparente, efectivo y sin dilaciones en los casos que están abiertos en contra de las personas mencionadas.

En el contexto de las movilizaciones sociales, la Dirección de Derechos Humanos ha solicitado a todas las Fiscalías Provinciales recordar los lineamientos institucionales aplicables a contextos de protesta social y a la protección de defensores de derechos humanos, en el marco de una actuación fiscal que garantice la debida diligencia. La Dirección recordó a los fiscales provinciales la obligación de aplicar los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en contextos de protesta social, especialmente ante las movilizaciones convocadas para el 15 de septiembre de 2025, exhortando a una actuación fiscal diligente, imparcial y respetuosa de los derechos de los manifestantes y defensores de derechos humanos (Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2025-01451-M de fecha 14 de septiembre de 2025).

8. Sírvase proporcionar información detallada sobre mecanismos o protocolos especializados para guiar la actuación de agentes policiales y militares con respecto a personas, comunidades y pueblos indígenas, y promover el respeto a sus derechos humanos. En particular, si existen mecanismos de consulta y coordinación con autoridades indígenas con respecto al ingreso de agentes de la policía y fuerzas armadas en comunidades y territorios indígenas. Asimismo, si existen mecanismos de coordinación con autoridades de justicia indígena con respecto a la investigación y sanción de personas responsables de hechos de violencia contra personas indígenas, particularmente en el contexto del paro nacional.

En 2023, la Policía Nacional actualizó el “Instructivo para la Coordinación y Cooperación Policial en las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador”, en coordinación con el entonces Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Este instrumento establece procedimientos de acercamiento, coordinación y cooperación con autoridades indígenas, con el fin de garantizar que la actuación policial se desarrolle en estricto apego a los derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales aplicables.

Este instrumento, además, contempla lineamientos orientados a fortalecer mecanismos de diálogo intercultural, coordinación previa para el ingreso a territorios indígenas, respeto a las autoridades propias y articulación con los sistemas de justicia indígena, especialmente en contextos de conflictividad social como el paro nacional.

En particular, incluye lineamientos para:

- Coordinación con autoridades comunitarias.
- Intervención a solicitud de las comunidades.
- Articulación con sistemas de justicia indígena.
- Coordinación previa para el ingreso a territorios indígenas.
- Respeto a la identidad cultural en operativos de orden público.
- Cumplimiento de órdenes de la justicia ordinaria en dichos territorios.

En cuanto a las Fuerzas Armadas cuentan con el Manual de Derechos Humanos, que incorpora un módulo de derechos colectivos. Este instrumento se orienta a la actuación del personal militar bajo principios de no discriminación, respeto a la diversidad cultural y protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

9. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por la Fiscalía General del Estado y por los jueces competentes para prevenir el uso desproporcionado de tipos penales como terrorismo y asociación ilícita en el contexto de protestas sociales. En particular, agradeceríamos conocer si existen directrices institucionales, criterios jurisprudenciales o políticas de actuación que orienten la calificación penal de hechos vinculados a manifestaciones, con el fin de evitar que se restrinjan indebidamente los derechos constitucionales a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.

En relación con este punto, se precisa que la tipificación penal y la calificación jurídica de los hechos corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado y a los órganos jurisdiccionales competentes. En el ámbito de sus competencias, la Policía Nacional actúa bajo principios de objetividad, legalidad y respeto de derechos, ajustando su intervención a los estándares sobre uso legítimo de la fuerza y evitando actuaciones que puedan derivar en restricciones indebidas de derechos como la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. Para estos efectos, la institución se rige por los instrumentos normativos y operativos señalados en la pregunta 2.

De igual manera, con la finalidad de prevenir conductas que atenten contra la vida, la integridad y la dignidad de las personas por parte de las y los servidores policiales, la Policía Nacional del Ecuador implementa desde el año 2010, el Programa de Capacitación Integral Continua. Este programa se ha consolidado como un mecanismo permanente de formación y entrenamiento en materia de derechos humanos, uso legítimo de la fuerza y protección de grupos de atención prioritaria. En la actualidad, constituye un requisito de cumplimiento obligatorio anual para todo el personal policial. En este sentido,

el programa se configura como un componente fundamental para garantizar que las y los servidores policiales se mantengan debidamente capacitados y sensibilizados en la protección, respeto y promoción de los derechos humanos, así como un instrumento clave para prevenir actuaciones que puedan derivar en violaciones a estos derechos, incluidos tratos crueles, inhumanos o degradantes, actos de tortura o desapariciones forzadas.

La determinación formal de organizaciones como “terroristas” no constituye una competencia de la Fiscalía General del Estado, sino que responde a definiciones normativas y decisiones de política pública adoptadas por otras funciones del Estado. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía se limita a la investigación penal de conductas concretas, conforme a los tipos penales vigentes y bajo el principio de legalidad. Desde una perspectiva técnico-criminal, el Instrumento Técnico de Política Criminal sobre Delincuencia Organizada y Terrorismo (disponible en el siguiente enlace: https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/#flipbook-df_74093/1/) reconoce que, en el contexto ecuatoriano, existe una relación funcional entre delincuencia organizada y terrorismo, en la que determinadas estructuras criminales emplean el terror como mecanismo para consolidar control territorial, intimidar a la población y debilitar la capacidad de respuesta estatal. Este enfoque obliga a un análisis contextual que evite equiparaciones automáticas entre criminalidad organizada y terrorismo. Asimismo, el instrumento identifica que el terrorismo, en términos dogmáticos, suele estar vinculado a estructuras organizadas capaces de generar un impacto significativo en el orden público y en la seguridad colectiva, lo cual se explica por su capacidad de desafiar el monopolio estatal de la fuerza. No obstante, advierte que esta caracterización no habilita interpretaciones extensivas o indeterminadas del tipo penal. En esta línea, y en concordancia con el principio de legalidad reconocido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, así como en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Fiscalía ha adoptado un enfoque restrictivo y garantista en la aplicación del tipo penal de terrorismo. En particular, se establece que la finalidad de generar terror no puede presumirse, sino que debe acreditarse mediante indicios objetivos verificables, tales como la naturaleza de los medios empleados, la selección de objetivos, el impacto social de la conducta, el contexto en que se produce y los elementos que evidencien una intención de intimidación colectiva. Este enfoque responde a la necesidad de evitar la expansión indebida del derecho penal y el riesgo de sobreregulación, especialmente en contextos de alta conflictividad, garantizando que la calificación de una conducta como terrorista se sustente en criterios estrictamente jurídicos y probatorios. En relación con el componente de protesta social, la Fiscalía General del Estado cuenta con la Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-002-2021, denominada “Directrices para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en investigaciones que se desarrollen dentro de contextos de protesta social”, disponible en el siguiente enlace institucional: https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/#flipbook-df_36577/1/. Esta directriz establece lineamientos específicos para orientar la actuación fiscal bajo un enfoque de derechos humanos, reconociendo que la protesta social constituye una manifestación del ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, reunión y asociación, protegidos tanto por la Constitución como por instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco, se instruye a los agentes fiscales a garantizar investigaciones imparciales,

diligentes y con debida consideración del contexto, evitando la criminalización indebida de la protesta, asegurando el respeto a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en cualquier restricción, y promoviendo la investigación efectiva de posibles violaciones de derechos humanos, incluyendo el uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias o malos tratos. Asimismo, la directriz enfatiza la obligación estatal de proteger a los manifestantes y a los defensores de derechos humanos, así como de garantizar mecanismos de rendición de cuentas frente a eventuales abusos.

10. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por la Fiscalía General del Estado y por los jueces competentes para prevenir el uso desproporcionado de tipos penales como terrorismo y asociación ilícita en el contexto de protestas sociales. En particular, agradeceríamos conocer si existen directrices institucionales, criterios jurisprudenciales o políticas de actuación que orienten la calificación penal de hechos vinculados a manifestaciones, con el fin de evitar que se restrinjan indebidamente los derechos constitucionales a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación.

La Fiscalía General del Estado es la autoridad competente para investigar presuntas violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas sociales. En este marco, mediante Resolución Nro. 063-FGE-2023, de 20 de septiembre de 2023, se creó la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza, encargada de investigar delitos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. De manera complementaria, el Ministerio del Interior ha fortalecido las capacidades investigativas mediante:

- El fortalecimiento de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General (UNIF), con la incorporación de 17 agentes investigadores.
- El fortalecimiento de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED – UNIPD), mediante la asignación de 22 servidores policiales adicionales.
- La gestión para la dotación de cinco vehículos a cada una de estas unidades, con el fin de mejorar su capacidad operativa y de respuesta. Estas acciones evidencian el compromiso institucional con el fortalecimiento de los procesos de investigación y la garantía de derechos humanos, dentro del ámbito de sus competencias.

En cuanto a la Fiscalía General del Estado la Dirección de Derechos Humanos ha realizado un acompañamiento y la Instrucción Fiscal Flagrante Nro. 100401825090120, relacionada con los hechos sucedidos en el marco de la “manifestaciones del cantón Otavalo (Paro)”. En el marco del caso investigado por el presunto delito de terrorismo, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana brindó acompañamiento técnico a la Fiscalía competente, con el fin de garantizar que las

actuaciones fiscales y judiciales se desarrollen conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Dicho acompañamiento se centró principalmente en dos ejes de acción: en primer lugar, se gestionó ante el Consejo de la Judicatura la designación de un facilitador intercultural,⁵ con el propósito de asegurar la comprensión plena del proceso por parte de las personas investigadas y el respeto a su identidad cultural y lingüística; y, en segundo lugar, se elaboró un informe de recomendaciones⁶ técnicas, orientado a fortalecer las garantías del debido proceso, la comunicación intercultural y la protección de derechos durante la investigación penal. Estas acciones tuvieron como finalidad coadyuvar a una actuación fiscal diligente, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos, conforme al mandato institucional de la Fiscalía General del Estado. En atención a la información remitida por los despachos fiscales competentes, se informa que, en relación con los hechos, la investigación inicial por el delito de terrorismo fue sustanciada en la Fiscalía Especializada de Quito; posteriormente, dicha Fiscalía reformuló cargos por concurso real de infracciones, específicamente por los delitos de daño a bien ajeno y ataque y resistencia, radicándose la causa en la Fiscalía de Otavalo. En ese contexto, el fiscal inicialmente a cargo emitió dictamen abstentivo, el cual fue revocado por la Fiscalía Provincial del Carchi, disponiéndose la continuación del proceso. Conforme consta en la información más reciente, el expediente fue recibido el 2 de abril de 2026 y se ha convocado a audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio para el 22 de mayo de 2026, respecto de varios procesados por los delitos de ataque o resistencia y daño a bien ajeno.

11. Sírvase proporcionar información detallado sobre las medidas adoptadas para entablar un diálogo inclusivo y constructivo con las y los representantes de los Pueblos Indígenas, campesinos, y organizaciones sociales.

Las actuaciones desarrolladas dentro de una investigación previa se encuentran amparadas por la reserva legal prevista en el ordenamiento jurídico. En efecto, el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal establece que las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, de la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio de los derechos de acceso reconocidos a las víctimas, a las personas investigadas y a sus abogados. En el mismo sentido, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la difusión de información de circulación restringida con pena privativa de libertad de uno a tres años, incluyendo de manera expresa la información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. Adicionalmente, el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal delimita quiénes son sujetos procesales dentro del proceso penal, de modo que la reserva de la investigación impide que terceros ajenos a dicha calidad accedan al contenido de las actuaciones mientras esta se encuentra en curso.

⁵ Mediante Oficio No. FGE-CGAJP-DDHPC-2025-009821-O de fecha 14 de octubre de 2025.

⁶ FGE Dirección de Derechos Humanos, Informe Nro. FGE-DDHPC-I-2025-0163, 20 de octubre de 2025

12. Sírvase proporcionar los procesos que se están/estarán adelantando sobre las alegaciones a violaciones de derechos humanos en las protestas, incluidas las mencionadas en la presente comunicación.

La Dirección de Derechos Humanos, a través de partes que ha recibido de la Policía Nacional, o a través del monitoreo de medios, ha iniciado de oficio las siguientes investigaciones previas por el presunto delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio:

NDD	Tipo penal	Víctimas
100301825090030	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
170101825102397	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
100101825100209	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	13 manifestantes de Otavalo
111101825100019	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
100401825100039	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
170101825103875	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]
170101825104165	Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	[REDACTED]

3. CONCLUSIÓN

La remisión de esta respuesta técnica constituye un ejercicio de transparencia y apertura del Estado ecuatoriano ante los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. El contenido presentado reafirma la voluntad de colaborar con los mandatos de las Naciones Unidas, proporcionando información verificable sobre el funcionamiento de las instituciones nacionales.

Elaborado por:		
Nombre: [REDACTED]	Cargo: Analista de política integral y promoción de derechos humanos 3	Firma:
Revisado por:		
Nombre: [REDACTED]	Cargo: Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos	Firma:  Validar únicamente en FirmaEC. PDF: [REDACTED]